

## RESOLUCIÓN N° 019 DE 2021

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes.

Que al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

Que el Simit dispone de información oportuna a nivel local y nacional para el control que ejercen las autoridades de tránsito. A su vez, permite el manejo transparente del recaudo de multas, facilitando su pago y brindando estadísticas consolidadas para el monitoreo y gestión de la información.

Que la Federación Colombiana de Municipios, a través de proceso de selección modalidad licitación pública en el año 2017, efectuó la contratación de un operador a nivel nacional, cuyo objeto es: *“Entregar mediante la modalidad de concesión, la operación, la logística y la puesta en marcha de la gestión operativa, administrativa y tecnológica en el marco de la imposición de órdenes de comparendos impuestos en vías nacionales”*, suscribiendo el contrato de concesión N° 13 de 2017, con la sociedad SEGURIDAD VIAL – SEVIAL S.A.

Que atendiendo al objeto del contrato y las obligaciones que debe cumplir el contratista, la Federación Colombiana de Municipios designó la supervisión del contrato en funcionarios de planta, que cumplen con las calidades y conocimientos propios para desarrollar dicha labor.

Que en el contrato de concesión N° 13 de 2017, objeto de supervisión, existen actividades a verificar tales como:

“(…).

*Diseño, desarrollo e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales. Sistema de avisos caducidades y prescripciones; Conectividad de las autoridades de tránsito territoriales, para gestionar el proceso contravencional sobre presuntas infracciones de tránsito en la nueva infraestructura de tránsito y transporte en las vías nacionales, Seguimiento al uso de comparenderas electrónicas en vías nacionales, Consultas al RUNT (...).”*

Que en este orden de ideas, se tiene que, para la vigilancia del cumplimiento de dicha obligación y las demás asignadas, la funcionaria responsable de llevar a cabo la supervisión de la parte técnica, demanda importantes recursos de tiempo, que deben ser apoyados por personal externo, ya que se deben llevar a cabo pruebas y demás actividades que permitan verificar la funcionalidad del software requerido por la entidad.

Que en atención a la especificidad de las obligaciones contractuales, se hace necesario contar con los servicios de un profesional externo con los conocimientos necesarios, que apoye la labor de supervisión y garantice la debida ejecución del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal adicional que tenga la experiencia en la revisión de las obligaciones enfocadas en diseño, pruebas e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales; así como, al seguimiento a la funcionalidad de avisos caducidades y prescripciones; conectividad de las autoridades de tránsito territoriales, para gestionar el proceso contravencional sobre presuntas infracciones de tránsito en la nueva infraestructura de tránsito y transporte en las vías nacionales, seguimiento al uso de comparenderas electrónicas en vías nacionales y consultas al RUNT, contempladas en el contrato de concesión N° 13 de 2017.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden**

**encomendarse a determinadas personas naturales.** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona natural que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales de ingeniero de sistemas para apoyar la supervisión del contrato de concesión N° 13 de 2017, en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios.”*

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021-00034 del 15 de enero de 2021, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$48.400.000).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56, Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.simit.org.co](http://www.simit.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de los servicios profesionales, para el desarrollo del contrato cuyo objeto consiste en: *“Prestar, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales de ingeniero de sistemas para apoyar la supervisión del contrato de concesión N° 13 de 2017, en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo